



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 385-2010-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Dolly Carmela Manrique Zúñiga, Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, del 22 de mayo del 2002, la doctora Dolly Carmela Manrique Zúñiga fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Dolly Carmela Manrique Zúñiga en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 01 de mayo del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 10 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, tampoco registra medidas disciplinarias; sin embargo la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que contra la magistrada se interpusieron 47 denuncias, de las cuales 16 son infundadas, 08 improcedentes, 15 declaradas no ha lugar abrir investigación, 04 pendiente de calificación y 02 en trámite, referidas a : **1)** Expediente N° 102-2010-MP-ODCI. AREQUIPA, sobre denuncia por delito de omisión y retardo de actos funcionales, interpuesta por Javier Antonio Uberto Álvarez Núñez, la misma que se encuentra en investigación preliminar, y **2)** Expediente N° 95-2010-MP-ODCI.AREQUIPA, sobre denuncia por delito de omisión y retardo de actos funcionales, interpuesta por Carlos Miguel Cruz Quispe, el cual fue declarado improcedente mediante Disposición N° 165-2010 y se encuentra en apelación; el órgano de control también informó que contra la evaluada se interpusieron también 20 quejas; de otro lado, se aprecia una regular aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, conforme a los referéndum correspondiente a los años 2006 y 2007, fue calificada como buena en el rubro calidad de resoluciones, celeridad y trato al público; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana registra 02 cuestionamientos, que se encuentran referidos a : **1)** Escrito de Luis Augusto García Gamarra, quien imputa a la evaluada haber incurrido en inconducta Funcional y en delito de prevaricato en el trámite del Expediente N° 293-2004-3FPP, en agravio de los médicos de la Asociación de Vivienda de la Villa Médica de Arequipa, resolviendo a favor de la parte denunciada Banco Sur; y **2)** Escrito de Lidia Ruelas Castro, quien imputa a la evaluada inconducta Funcional y la comisión de ilícitos penales en el trámite del Expediente N° 723-2004-MP-3FPPA, donde expidió resolución declarando no ha lugar a formular denuncia contra Rubén Bedregal Arenas y otros por la comisión del delito contra la fe pública y otros; tales cuestionamientos fueron

notificadas a la evaluada, quien presentó sus descargos correspondientes, sobre lo cual fue preguntada durante su entrevista pública, respondiendo que tales cuestionamientos se encuentran referidos a sus actos funcionales;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, de 08 dictámenes sometidos a evaluación, 07 fueron calificados positivamente y uno como regular; se aprecia también que tramita con celeridad los procesos y mantiene una producción de dictámenes sostenible; en su desarrollo profesional muestra interés por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Manrique Zúñiga, es una magistrada que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora; durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con versación; revela también calidad en sus decisiones y una sostenida producción de dictámenes, además de mostrar interés en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 10 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

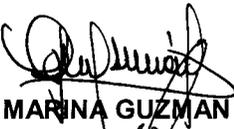
Primero.- Renovar la confianza a la doctora Dolly Carmela Manrique Zúñiga y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAÉZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ